



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 07 - 2024-CM/MDL.

Laredo, 18 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO,

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio del 2024, y;

**VISTOS:**

El informe Legal N° 447-2024-OAJ/MDL, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 248-2024-SGSM/MDL, de fecha 04-07-2024, emitido por la Subgerencia de Servicios Municipales y el Informe N° 14-2024-SSM-UFTTV/MDL. De fecha 02-07-2024 de la Unidad Funcional de Tránsito, Transportes y Viabilidad de la Municipalidad Distrital de Laredo. - Ref.: Informe N° 930-2024-OGPP/MDL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, establece que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones en materias de organización del espacio físico-uso del suelo, vialidad, tránsito, circulación y transporte público, concordante con el artículo 81° de la referida norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público de pasajeros ; acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales, son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ




# Municipalidad Distrital De Laredo


Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*


Ley 25253 del 19-06-1990




Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDL y Modificatorias, tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Automotores Menores de tres (3) ruedas en la jurisdicción del Distrito de Laredo, preservando el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario.




Que, el artículo 18º de la Ley General de Transporte y Tránsito-Ley N° 27181, sobre las competencias de las municipalidades distritales establece que en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competencias para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;




Que, el literal a) del artículo 4º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;



Que, el artículo 239º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;



Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo se establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que se rige en todo el territorio de la República;



Que, en el artículo 19º del Reglamento de Jerarquización vial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; prescribe que: "Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: **a)** Congestión de Vías. **b)** Contaminación ambiental en niveles no permisibles. **c)** Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas. **d)** Peso de carga bruta. **e)** Tipos de vehículos. **f)** Defensa nacional y/o seguridad, debidamente sustentada **g)** Restricciones por características de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. **h)** Eventos patrióticos, deportivos y comunales sociales etc. **i)** Por tratarse de áreas de protección agrícola y turística. **j)** Inminente peligro de desastre natural;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes dentro del distrito de Laredo; en este contexto, el Art. 120° , del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinada áreas o vías públicas, resultando que por mandato de lo dispuesto en el Art. 239° de la norma acotada, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas; en este contexto, la citada norma en el Art. 2° define **Zona Rígida** como área en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día habiéndose fijado la misma a las avenidas, calles y jirones que se detallan en la presente ordenanza;



Que, el reglamento citado al precisar sobre el estacionamiento en zona rígida; faculta a los órganos competentes (Gobierno Local) para que realice el procedimiento para internar en el DVM (Depósito Vehicular Municipal), al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito;



Que, el artículo 288° del referido Decreto Supremo, se considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal las sanciones según corresponda, dentro de las sanciones administrativas encontradas a las multas que implican la cancelación de una sanción pecuniaria al cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la municipalidad competente en virtud de la normatividad sobre la materia;



Que, en tal sentido resulta necesario establecer el procedimiento sancionador que permite regular las acciones que debe observar la administración municipal y los administrados, con la finalidad de garantizar un debido procedimiento que genere el levantamiento de infracciones por estacionarse en zonas rígidas o prohibidas en el distrito de Laredo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, el Concejo Municipal Distrital de Laredo, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del 2024, contando con el voto por **unanimidad** de los señores regidores del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RÍGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE LAREDO

**ARTICULO 1°: DECLARAR** zona rígida y prohibida para el estacionamiento de toda clase de vehículos, de lunes a domingo las 24 horas del día, incluido los días feriados, las avenidas, calles y jirones del distrito de Laredo que se indican en el cuadro inserto en el presente artículo y en atención a los considerandos precedentes.



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ

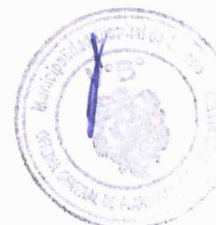


# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



VIAS	DETALLE	HORARIO
Calle San Antonio	Desde 1ra. Cuadra Plaza de Armas Antigua hasta la intersección con las calles Santiago Chuco y Salaverry. Ambos lados.	24 horas
Calle Santiago de Chuco	Desde la intersección de la calle Salaverry hasta la intersección con la calle Piura. Ambos lados.	24 horas
Calle Piura	Desde la intersección con la calle Santiago Chuco hasta la intersección con el Jr. San Ignacio. Ambos lados.	24 horas
Calle Las Dalias	Desde la intersección con la Av. Julián Arce Larreta hasta la intersección con el Jr. San Ignacio. Ambos lados.	24 horas
Calle Progreso	Desde la intersección con la calle Industria hasta la intersección con el jirón La Merced. Ambos lados.	24 horas
Av. Julián Arce Larreta	Desde la intersección con la calle Razuri hasta la intersección con la calle Las Dalias. Ambos lados.	24 horas
Calle Las Amapolas	Desde la intersección con el Jr. San José hasta la intersección con la Av. Antenor Orrego. Ambos lados.	24 horas
Jr. La Merced	Desde la intersección con la Av. José Ignacio Chopitea (Sector Alameda) y Av. Julián Arce Larreta hasta la intersección con el Jr. La Reforma. Ambos lados.	24 horas
Plaza de Armas Antigua	Desde la intersección del Jr. La Merced con el Jr. La Reforma hasta la intersección con la calle Industria y Jr. San Ignacio. Ambos lados.	24 horas
Jr. La Reforma	Desde la intersección con el Jr. La Merced hasta la intersección con la calle 28 de Diciembre. Ambos lados.	24 horas
Calle La Industria	Desde la intersección con la calle Progreso hasta la intersección con el Jr. La Merced y Jr. San Ignacio. Ambos lados.	24 horas
Av. José Ignacio Chopitea (Sector La Alameda)	Desde la intersección con la Av. Julián Arce Larreta hasta la última cuadra, frente al Colegio La Merced. Ambos lados.	24 horas
Jr. San José	Desde la intersección con la calle Industria hasta la intersección con la	24 horas

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

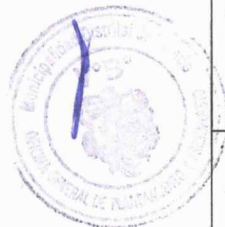


# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

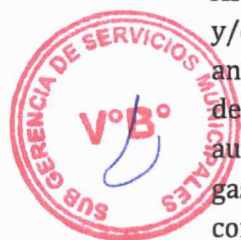
*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



	Av. Julián Arce Larreta. Ambos lados.	
Calle La Unión	Desde la intersección de la calle La Reforma hasta la intersección con el Jr. San José. Ambos lados.	24 horas
Prolong. Calle Rázuri	Desde la intersección con la calle La Mar hasta la intersección de la calle Zela. Ambos lados.	24 horas
Prolong. Calle Sánchez Carrión	Desde la intersección con la Prolong. Calle Razuri hasta la intersección con la calle Santos Chocano. Ambos lados.	24 horas
Av. Trujillo (Sector Los Jardines)	Desde la intersección con el pasaje Los Sauces (Sector Los Jardines) hasta la intersección con la calle Zarumilla. Ambos lados.	24 horas
Plaza de Armas Cívica (Sector Centro Cívico)	Desde la intersección de la calle Reforma y el Psje. 28 de Julio hasta la intersección de la calle Independencia y la Av. Julián Arce Larreta.	24 horas
Hospital de Laredo	Desde la intersección de la calle Amapolas y la Av. Julián Arce Larreta hasta la intersección de la calle Amapolas y Av. Antenor Orrego y todo el Frontis Principal del Hospital Laredo (Av. Antenor Orrego).	24 horas
Jr. San Ignacio	Desde la Cuadra 1° lado izquierdo hasta la intersección Psje. Santa Rosa. Ambos lados.	24 horas

**ARTICULO 2°: SANCIONAR** a los vehículos automotores que se estacionen en zona rígida y/o prohibidas y además a los vehículos estacionados o abandonados en calles o zonas angostas de la vía, quedando facultada la entidad edil a realizar la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal o el que haga sus veces, contando con el apoyo del auxilio de la fuerza pública, una grúa o el vehículo que haga sus veces, disponiéndose que el gasto que demande la remoción y/o internamiento será asumido por el propietario y/o conductor del vehículo según el cuadro siguiente:



CODIGO	INFRACCION	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE IMPONE LA SANCION
		INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
	Por abandonar o estacionar el	INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización





# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

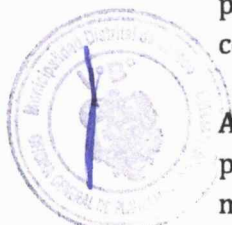


<b>G.40</b> <b>y/o</b> <b>B.5</b> (Ord. Mun)	vehículo en zonas rígidas o prohibidas señalizadas.	Propietario y/o Conductor (responsabilidad solidaria)	8 % y/o 3%	Remoción e Internamiento en el Depósito Vehicular Municipal	y Ejecución Coactiva y/o Policía Nacional del Perú, según sea el caso.
<b>G.11</b> <b>y/o</b> <b>B.15</b> (Ord. Mun)	Por estacionarse sobre separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines	Propietario y/o Conductor (responsabilidad solidaria)	8 % y/o 3%	Remoción e Internamiento en el Depósito Vehicular Municipal	Fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva y/o Policía Nacional del Perú, según sea el caso.

## SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO



**ARTICULO 3°. OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del depósito municipal vehicular de la municipalidad distrital Laredo, asimismo los procedimientos de internamiento, custodia y liberación de vehículos generados como consecuencias de la ejecución forzosa de la medida complementaria de internamiento de vehículos.



**ARTICULO 4° CUARTO. FINALIDAD:** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las pautas y procedimientos del internamiento, custodia y liberación de vehículos del depósito municipal vehicular (DMV) garantizando una eficaz y eficiente administración en el depósito municipal vehicular.

### ARTICULO 5°. BASE LEGAL:

- A. Constitución política del Perú Artículo 194 y 195
- B. Ley N° 27972 Ley orgánica de municipalidades ART 40 Y 46
- C. Ley N°27181 LEY GRAL de Transporte y Tránsito terrestre Art.3
- D. Ley N°27181 Ley de Transporte Público especial de pasajeros de vehículos menores D.S. N°058-2003 MTC que aprueba el reglamento nacional de vehículos
- E. Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- F. D.S N° 016-2009-MTC T.V.D del Régimen Nacional Transporte Código de tránsito y sus modificatorias.
- G. D.S. N°017-2009 - MTC del Régimen Nacional de Administración de Transporte y sus modificaciones
- H. D.S. N°055-2010-MTCRegimen Nacional de Transporte Público
- I. Decreto Supremo N° 019-2020-Garantiza la Seguridad Vial





# Municipalidad Distrital De Laredo

**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**

***“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”***

**Ley 25253 del 19-06-1990**



**ARTICULO 6°. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento se aplica en toda la jurisdicción del distrito de laredo, además son sujetos posibles de aplicación de las disposiciones posibles de aplicación de las disposiciones del presente decreto las personas propietarias o titulares de los vehículos internados en el departamento municipal. El traslado del vehículo será efectuado por cuenta y costo del propietario y/o conductor; traslado o remolques será asumido por el propietario y/o conductor para efectos de la liberación(salida). Adjuntando documentación requerida, pago correspondiente, cancelación de tasa por los servicios de guardianía y grúa.



**ARTICULO 7°. APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA PNP Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Todas las dependencias orgánicas que integran la municipalidad distrital de Laredo; obligados a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la unidad funcional de transporte, tránsito y viabilidad de laredo.



**ARTICULO 8°. ÓRGANO COMPETENTE:** El área competente en materia de tránsito tendrá a su cargo el cumplimiento del presente reglamento, respecto al funcionamiento y administración del departamento municipal de ser el caso podrá solicitar el apoyo de seguridad ciudadana para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 9°. SERVICIO DE GUARDANIA:** El servicio de guardianía será calculado por cada día calendario que permanezca internado el vehículo el vehículo en el depósito municipal

## PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACION DE VEHICULOS

### ARTICULO 10°. DEL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO

La municipalidad distrital de Laredo, realizará operativos inopinados de fiscalización, supervisión y control del tránsito y transporte a través de los fiscalizadores. Con el apoyo de personal de serenazgo ,PNP con la finalidad de controlar ,supervisar y mantener el orden en las vías públicas y reducir la informalidad en materia de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotor menores y mayores .Los conductores o propietarios serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el cuadro de infracciones de la ordenanza municipal correspondiente con la papeleta de infracción que será impuestos por el personal policial y si la falta amerita ,el vehículo será internado en el depósito municipal de acuerdo a lo que establezca la ordenanza municipal.

### ARTICULO 11°. CAUSAS PARA EL INTERNAMIENTO DE LOS VEHICULOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR

Los vehículos motorizados menores y mayores podrán ser internados en el depósito en los siguientes casos:

- Por infringir el reglamento nacional de tránsito, ordenanza municipal de distrito de Laredo.
- Por prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotor menor motorizado en la zona rígidas establecidas y sin contar con el permiso de operación.
- Por infringir la ordenanza municipal que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotor menor.

**RUC: 20178186869**

**JR. REFORMA N° 360**

**☎ 044-723272**

**mesadepartes@munilaredo.gob.pe**

**www.munilaredo.gob.pe**

**LAREDO – PERÚ**



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



## ARTICULO 12°. PROCESO DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR

- El administrador o responsable efectuara el procedimiento.
- Una copia de la papeleta de infracción, que motivo la retención del vehículo automotor menor.
- Una copia del acta de internamiento, donde describe el estado general de vehículo, estructura y accesorios, constituye el único comprobante de la condición en el que se encuentra el vehículo al momento de su internamiento y posterior liberación.
- El primer original será para el administrador del depósito municipal (Unidad Funcional de Transporte, Tránsito y Viabilidad)
- La segunda copia para el propietario, conductor del vehículo automotor menor o al representante legal.
- La tercera copia será para la autoridad que solicita el internamiento (Fiscalizador)



En caso internamiento de vehículos motorizados menores por orden del ejecutor coactivo de la municipalidad distrital de Laredo o de la PNP para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y solo a las personas que indica el documento y facultades legales disponga la entrega el poder judicial.

El administrador del depósito municipal tendrá a su cargo un cuaderno o un programa sistematizado para el registro de internamiento y liberación de vehículos en donde consignaran la forma detallada, los datos del vehículo propietario y otros. Empleando la numeración correlativa de las actas de internamiento.



**ARTICULO 13°. PROCESO DE LIBERACION DE VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR:** Para efectos de la liberación de los vehículos los propietarios o infractores deberán previamente gestionar el correspondiente orden de libertad del vehículo adjuntando la documentación requerida y realizar el pago correspondiente a la multa que motivó su internamiento.



- **ORDEN DE LIBERACIÓN DE VEHICULO:** Procederá la liberación del vehículo internado la misma que se emita en (03) ejemplares:
  - 1.) La original para la oficina de la unidad funcional de transporte, tránsito y viabilidad M.D.L.
  - 2.) La copia para el propietario o encargado debidamente acreditado del vehículo internado.
  - 3.) Tercera fotocopia para el archivo del depósito municipal, para su archivo correspondiente deberá ser firmada como recibida por el propietario o el encargado del vehículo e impresión digital dedo índice derecho.



**ARTICULO 14°. DEL ADMINISTRADOR Y/O RESPONSABLE DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR.**

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
☎ 044-723272  
mesadepartes@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO - PERÚ





# Municipalidad Distrital De Laredo

**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

**Ley 25253 del 19-06-1990**



- 1.) Informará a la unidad funcional de transporte, tránsito y viabilidad diariamente el internamiento y liberación de los vehículos en el depósito municipal
- 2.) Tener máximo cuidado en la entrega de vehículos internados en el depósito municipal vehicular a sus propietarios o personas autorizadas para la recepción, debidamente identificados, se entregará el vehículo previa presentación de la orden de liberación otorgada por la unidad funcional de transporte de tránsito viabilidad.
- 3.) Sera responsable de los vehículos internados en el depósito debiendo responder por alguna avería ocasionada al vehículo durante su permanencia en el depósito vehicular o perdida de alguna de las partes o accesorios que han sido detallados en el acta de internamiento.
- 4.) Llevará el registro de los siguientes documentos:
  - Acta de internamiento vehicular
  - Acta de entrega de vehículo
  - Registro cronológico de la permanencia de cada vehículo internado.
  - El registro de la información detallada líneas arriba se hará en un libro o un programa sistematizado de registro vehicular.



**ARTICULO 15°. DÍA Y HORA DE ATENCIÓN:** El horario de atención será acordado de 08:00 am/ 8:00horas dispuestas por la municipalidad, en salvaguarda de su integridad de su vida del responsable en horas de la noche. Salvo disposición contraria de las 24 horas dispuesto por la municipalidad.

Que la ubicación del depósito municipal autorizado para el internamiento de vehículos será detallada en el acta de internamiento por el documento oficial que acredita el internamiento.

**ARTICULO 16°: DISPONER** a la Subgerencia de Servicios Municipales que dentro del término perentorio de quince (15) días calendarios desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, proceda a la señalización y pintado de las ZONAS RÍGIDAS Y PROHIBIDAS señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 17°: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Subgerencia de Servicios Municipales.

**ARTICULO 18°: FACULTAR** al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieren para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

**ARTICULO 19°: DISPONER** que Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Distrital de Laredo.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



**ARTICULO 20°: DISPONER** que la Unidad de Imagen Institucional realice la difusión de la presente Ordenanza en todos los medios posibles.



**ARTICULO 21°: PRECISAR** que las acciones de fiscalización de la infracción detallada en el artículo primero de la presente Ordenanza estarán a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva; Policía Nacional del Perú, de acuerdo a sus funciones estipuladas en sus normativas vigentes, pudiendo contar con el apoyo de Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO 22°: PRECISAR** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del décimo sexto día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE

